



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0167/04/22**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1146/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-18/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidos **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por el **H. Ayuntamiento Municipal de Amatenango de La Frontera**; en lo sucesivo **“El Promovente”**, a través del **C. Ernesto Teodomiro Osorio Escobar**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, respecto a la obra denominada: **“Reconstrucción del puente vehicular Pacayalito, ubicado en el camino E.C. (Frontera Comalapa – Amatenango de La Frontera)- Pacayalito, km 1+265, en el municipio de Amatenango de La Frontera, Chiapas”**, en lo sucesivo **“El Proyecto”**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0167/04/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

[Redacted address]

y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el **C. Pedro García Peña**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Mediante el formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal en misma fecha, **“El promovente”** presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **“El Proyecto”**.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1146/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-18/2022

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis a la información proporcionada, **“El Proyecto”** presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto		Localidad
Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.	Reconstrucción del puente vehicular Pacayalito, ubicado en el camino E.C. (Frontera Comalapa – Amatenango de La Frontera)- Pacayalito, km 1+265, en el municipio de Amatenango de La Frontera, Chiapas		Pacayalito, Flor de Mayo, Nueva Libertad, mpio. de Amatenango de La Frontera, Chiapas
Responsable de la ejecución	Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica	Se trata de sustitución de infraestructura existente	SI
Longitud de claro	25.00 m	Corona	9.50 m
		Calzada	7.50 m
Comprobante Original del pago de derechos	Sí	Metodología para evaluar impactos ambientales	Sí
Usos de suelo y vegetación INEGI SERIE VI		Vegetación secundaria arbustiva de bosque de Pino	
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
NO	Indeterminado	NO	SI





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1146/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-18/2022

Coordenadas geográficas (Datum WGS84) del trazo del puente			
	Estribo No. 1	Centro del puente	Estribo No. 2
Coordenadas Este	592608.9014	592621.9427	592633.2925
Coordenadas Norte	1725593.9829	.1725592.6636	1725591.6386

Adicional a lo anterior, en la documentación técnica y legal presentada respecto a **"El Proyecto"** se encuentra lo siguiente:

1. De la **ubicación en la Figura No. 1** siguiente, se muestra los estribos del puente.



Figura No. 1 Ubicación del puente sobre el río Comalatengo, Amatenango de La Frontera, Chiapas.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1146/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-18/2022

- De las características del puente existente y el proyecto:** El puente provisional existente ocupa una longitud de 30 m y 4.0 m de ancho de calzada, siendo de un puente vado de concreto hidráulico, con tres tubos para el área hidráulica de desalojo, sin guarniciones y sin banquetas; el proyecto consiste en mejorar la sección del puente vehicular apegándose a un ancho de corona de 9.5 m para un ancho de calzada de 7.5 m y un claro total de 25.0 m a una altura sobre la rasante del río de 4.0 m; cuenta con dos estribos, muro de gavión como guarnición para evitar socavaciones y dos banquetas peatonales de 1 m a ambos lados. El proyecto forma parte del mejoramiento de las vías de comunicación terrestre, proporcionando fluidez y una mayor seguridad al tránsito vehicular entre las cabeceras municipales de Amatenango de la Frontera y Frontera Comalapa y las comunidades beneficiadas.
- Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, en las colindancias del derecho de vía el Uso de suelo corresponde al de **Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino**, la información presentada no demuestra que no se afectará a la vegetación forestal existente, debido a que el **estribo 1** colinda con rodales de vegetación secundaria de bosque de pino.

Tomando en cuenta lo manifestado, y de que se trata de una sustitución de un puente en operación sobre una vía que se encuentra plenamente aperturada y operando, en un espacio colindante al puente provisional actual, esta autoridad no se encuentra en condiciones de determinar si en las obras de sustitución del puente vehicular, se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal; motivo por el cual, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **“El Proyecto”**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1146/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-18/2022

TERCERO. -Esta Delegación Federal detectó el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) que **para el mismo proyecto**; existe un procedimiento de evaluación del impacto ambiental abierto ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) con la bitácora **07/MP-0161/04/21**, ingresado con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, mismo que se encuentra en el estado de **solicitud de información adicional**, la cual no ha sido cumplimentada. Motivo por el cual a la fecha no ha sido resuelto, por lo que esta Delegación Federal se encuentra imposibilitada para resolver el presente trámite.

CUARTO. -Esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, conforme fue presentada por **"El Promovente"**, no pueden ser resueltas por existir un expediente abierto para el mismo proyecto en la **DGIRA**, por lo que desechará la presente solicitud a efecto de que **"El Promovente"** realice las gestiones que considere convenientes a efecto de concluir su expediente abierto.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que se **DESECHA** la solicitud presentada mediante bitácora **07/DC-0167/04/22**, en virtud de lo señalado en el **Considerando CUARTO** de la presente resolución; toda vez que al tratarse de un proyecto con un expediente abierto en otra área de esta misma Secretaría, esta Delegación Federal se encuentra imposibilitada para resolverlo.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento que contra la presente resolución procede la interposición del recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Se le informa a **El Promovente** que quedan a salvo sus derechos para que una vez concluido su expediente ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, presente nuevamente sus solicitud, a efecto de que se analice y resuelva en el marco de la legislación ambiental aplicable.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1146/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-18/2022

QUINTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO /RTR/CECG

